

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12437 *ORDEN de 30 de abril de 1977 por la que se establece determinado procedimiento para la devolución de cuotas a mutualistas de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado.*

Ilmos. Sres.: El artículo 38 del vigente Reglamento General del Mutualismo Administrativo prevé el derecho a la devolución de las cuotas indebidamente ingresadas. De otra parte, el artículo 17.2 del propio Reglamento y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1976 que lo desarrolla, establece el procedimiento para el ingreso de las referidas cuotas en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en situación de activo.

Para la devolución de estas cuotas descontadas en nómina indebidamente, se viene aplicando por analogía lo preceptuado en la Orden de 9 de enero de 1958, que utiliza el procedimiento de deducir en la del mes corriente los pagos reintegrables atrasados, por los importes íntegros descuentos y liquidos, con inclusión, en el presente caso, de las cuotas de MUFACE entre los descuentos.

Además se plantea en la actualidad el tema de reintegros en los que no se puede aplicar el trámite anterior, por no existir en las nóminas posteriores a la que recogía el hecho causante del error, nuevos descuentos a favor de MUFACE.

En su virtud, y previo informe del Ministerio de Hacienda, Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Todas las devoluciones de cuotas derivadas de las causas que seguidamente se detallan, se efectuarán por deducción en nómina posterior a la que recogía el hecho causante del derecho a la devolución, de acuerdo con el procedimiento que a continuación se indica:

a) Cuando se trate de errores de hecho y los derivados de los casos señalados en la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1958, sobre reintegros, la deducción en nómina se hará de oficio, o a instancia de parte, por los Habilitados encargados de realizar la retención de la correspondiente cuota.

b) Cuando la devolución tenga por causa errores de derecho la deducción se realizará por los Habilitados correspondientes en virtud de expediente acordado por el Gerente de la MUFACE, de oficio o a petición de los interesados de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo.

Segundo.—Por las devoluciones que tengan su origen en errores de hecho o de derecho y que no se puedan deducir de nóminas sucesivas, se expedirá un mandamiento de pago con cargo al concepto de Operaciones del Tesoro, previsto en la Orden de 13 de mayo de 1976, previo expediente aprobado por el Ordenador de Pagos correspondiente, en base a propuesta razonada del Habilitado que cometió el error de hecho o acuerdo del Gerente de la MUFACE, según la causa que dió origen a la devolución.

Tercero.—Los reintegros de cantidades que, no percibidas por los interesados ni susceptibles de compensar en nóminas posteriores, se efectúen en aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1958, se expedirá mandamiento de pago en formalización, por el importe del descuento de la MUFACE, con cargo al concepto mencionado en el párrafo anterior, que se compensará con mandamiento de ingreso aplicado a Reintegros del presupuesto corriente o Reintegros de ejercicios cerrados, en época corriente, según proceda.

Cuarto.—La transferencia mensual a que se refiere el número tres, uno, de la Orden de 13 de mayo de 1976, se efectuará por diferencia entre ingresos y pagos en el citado concepto de Operaciones del Tesoro y la relación mensual de ingresos que se remita a la MUFACE, de acuerdo con el número cuarto de la citada Orden, incluirá, con cantidades negativas, el importe de los pagos realizados dentro del mes a que la relación se refiera, con indicación del Habilitado a que corresponden dichos pagos.

Quinto.—De toda operación de rectificación, se dejará constancia en la nómina en que se padeció el error.

Sexto.—Las nóminas en que se recojan las devoluciones que

se regulan en la presente Orden, se justificarán, según los casos, con certificación de los Habilitados correspondientes expresiva de los datos personales y materiales que incidan en la devolución o copia del acuerdo de devolución del Gerente de la MUFACE.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de abril de 1977.

OSORIO

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Director general del Tesoro y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12438 *ORDEN de 11 de abril de 1977 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 395/1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 395 de 1976, interpuesto por don Rafael de la Rosa Bermúdez, Auxiliar de Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Priego de Córdoba (Córdoba), representado y defendido por sí, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de servicios prestados en el Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 26 de febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael de la Rosa Bermúdez contra acuerdo de la Dirección General de Justicia de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

12439 *ORDEN de 12 de mayo de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de un nuevo grupo de sellos de Correo, que quedará integrado en la denominada Serie Básica, con la efígie de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.*

Ilmos. Sres.: A fin de continuar la estampación de nuevos valores de la serie básica de sellos de Correo de forma que se vaya completando la escala general que permita la mejor aplicación de los efectos a los importes de franqueo y pago de tasas del Correo, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para integrarse en la serie general básica de sellos de Correo se procederá a la impresión de siete

nuevos valores en los que aparecerá la efigie de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I, según se figura representada en los dos grupos anteriores ya puestos en circulación de la referida serie básica.

Art. 2.º El nuevo grupo de estos sellos será estampado en huecograbado monocolor, en tamaño de 24,9x28,8 mm. y cien efectos en pliego.

Los valores y colores correspondientes serán los siguientes:

- De 0,25 pesetas, en verde oliva claro.
- De 0,30 pesetas, en azul.
- De 6,00 pesetas, en verde
- De 8,00 pesetas, en azul celeste.
- De 10,06 pesetas, en magenta.
- De 15 00 pesetas, en violeta oscuro, y
- De 20 00 pesetas, en púrpura.

Art. 3.º Estos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 6 de junio próximo y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que no se dicte orden en contrario.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director general de Correos y Telecomunicación y Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

12440 *ORDEN de 12 de mayo de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Centenario de la Fundación de la Compañía de Santa Teresa de Jesús».*

Ilmos. Sres.: Se celebran ahora los actos conmemorativos del primer centenario de la fundación de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, fundada por el venerable Padre Enrique Ossó y Cervelló, gran pedagogo del siglo pasado, que con la Compañía por él fundada, hoy extendida por muchas naciones, estableció los medios para una labor pedagógica entre la infancia y la juventud.

La Congregación de la Compañía de Santa Teresa de Jesús y otras autoridades religiosas han interesado se recuerde en una emisión especial de sellos de Correo, en estos momentos que se celebran los actos conmemorativos del centenario de la fundación de la Compañía la figura de su fundador, Padre Ossó Cervelló.

En razón de lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para conmemorar el primer centenario de la fundación por el venerable Padre Enrique Ossó y Cervelló, de la Compañía de Santa Teresa de Jesús y recuerdo del gran pedagogo español, se emitirá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una serie especial de sellos de Correo denominada «Centenario de la Fundación de la Compañía de Santa Teresa de Jesús».

Art. 2.º Las características de esta emisión serán las siguientes:

Valor: 8 pesetas: Su motivo ilustrativo estará integrado por una composición en la que, juntamente con el busto del fundador de la Compañía, el venerable Padre Enrique Ossó y Cervelló, aparezca el emblema de la Congregación y diseño de fondo, recordando la figura de Santa Teresa; su impresión, en huecograbado policolor; tamaño, 40,9x28,8 milímetros, con ochenta efectos en pliego y tirada de diez millones de efectos.

Art. 3.º El referido sello de Correo será puesto a la venta y circulación el día 7 de junio próximo, pudiendo ser utilizado en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de este valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación, de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

12441 *ORDEN de 12 de mayo de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de una nueva serie de tarjetas postales franqueadas o entero postales con motivos ilustrativos referidos a las islas Canarias.*

Ilmos. Sres.: A fin de poder ser atendida la demanda de tarjetas franqueadas o entero postales, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para su puesta a la venta y reponer existencias de tarjetas franqueadas o entero postales, se procederá a la estampación por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de una nueva serie de estos efectos.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por tarjetas estampadas por procedimiento offset a todo color, en tamaño de 105 por 148 milímetros. La tirada será de cuatrocientos mil tarjetas de cada valor, siendo sus motivos ilustrativos referidos a las islas Canarias, y sus valores faciales, los siguientes:

Valor 1,50 pesetas: Se dedicará a recordar las bellezas de la provincia de Las Palmas, representando en tres cuarteles: la Montaña de Fuego, Cuevas de Valerón y la playa de Las Canteras. El motivo ilustrativo del sello mostrará la flor Ave del Paraíso (*Strelitzia reginae*).

Valor 7 pesetas: Se dedicará a recordar bellezas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, representando en tres cuarteles: vista del Teide, el Drago de Icod de los Vinos y Puerto de Santa Cruz. El motivo ilustrativo del sello mostrará la flor Pastel de Risco (*Aeonium subplantum*).

Art. 3.º La emisión se pondrá a la venta y circulación el día 8 de junio próximo y podrán ser utilizadas sus tarjetas hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichas tarjetas quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades de cada valor, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estas tarjetas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se con-